

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO REMESADORAS DE DINERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Basado en la Resolución No.1719/17-11-2209

“Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”

REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos en el Reglamento:

- 1.1. Artículo 6. Documentos: Requisitos para el Registro de las Sociedades Remesadoras de Dinero, mismos que se encuentran en el Registro de Remesadoras de Dinero publicados en la página Web de la CNBS(www.gpuf.cnbs.gob.hn).

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar a través de la Ventanilla Electrónica de Correspondencia <https://box.cnbs.gob.hn/> las solicitudes, pudiendo realizarlo de la siguiente manera:

1. Debe ser presentado a través de su Apoderado Legal.
2. Todos los documentos contenidos en el artículo 6 romanos I, II y III precedentes, provenientes del extranjero y en el idioma del país de origen de los organizadores o socios fundadores, cuando corresponda, deberán ser traducidos al idioma español y ser legalizados por la autoridad competente del domicilio del solicitante.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 1.1. Evaluados y satisfechos los requisitos para la inscripción, se trasladará a Prosecretaría para la emisión de la providencia de admisión emitiendo posteriormente el correspondiente documento, asimismo, se notificará al solicitante lo resuelto por la Comisión por medio de correo electrónico.

- 1.2. La solicitud de autorización deberá ser resuelta por la Comisión, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La Comisión, evaluará las solicitudes de autorización, y determinará si los documentos reúnen los requisitos legales establecidos en las leyes y el presente reglamento; así como, si las condiciones económicas, técnicas y morales de los socios organizadores solicitantes, cumplen con los requisitos para la constitución y apertura de este tipo de sociedad, conforme a lo establecido en el Artículo 8, del “Reglamento para la autorización y funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero”.

- 1.3. El término antes señalado se suspenderá, si la Comisión determina que la información suministrada es insuficiente o no está debidamente sustentada, reanudándose dicho término cuando a satisfacción de la Comisión, se hubiere cumplido lo requerido.

ASPECTOS GENERALES

1. Las solicitudes de inscripción se recibirán en cualquier fecha. La inscripción tendrá una vigencia indefinida.
2. Toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las Sociedades Remesadora de Dinero, requerirán autorización de la Comisión. La sociedad debe requerir dicha autorización dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción del acuerdo por el órgano social competente. Toda modificación de la información que afecte a la contenida en el registro deberá ser comunicada por escrito a la Comisión por la Sociedad Remesadora de Dinero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el hecho se produjo.
3. La Comisión publicará en su página Web, la lista de sociedades inscritas y autorizadas para realizar operaciones de remesas de dinero.

MARJORIE FUENTES
OFICIAL DE REGISTRO



MARÍA ERLINDA LANZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REGISTROS PÚBLICOS

30 de septiembre de 2022